

Señores: Participantes del Mercado de Gas Natural en Colombia.

Asunto: Registro de Contratos – Resolución CREG 138 de 2020

Respetados señores:

La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en su calidad de Gestor del Mercado de Gas Natural, se permite informar a los participantes del mercado que, dada la expedición de la Resolución CREG 138 de 2020, *por la cual se adoptan medidas en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF) de gas natural, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017*, el Sistema Electrónico de Gas SEGAS se encuentra disponible para el registro de los contratos resultantes, para lo cual se deberán considerar los siguientes lineamientos:

1. Comercialización de suministro de gas con entregas hasta el 30 de noviembre de 2020

Para los contratos que se enmarquen en las medidas adoptadas en el Capítulo 1 de la Resolución CREG 138 de 2020, referentes a la comercialización del suministro de gas natural con entregas hasta el 30 de noviembre de 2020 se deben tener en cuenta las siguientes condiciones¹:

- a. La fecha de negociación máxima de las transacciones será hasta el **31 de octubre de 2020**.
- b. Los contratos podrán iniciar en cualquier día del mes.
- c. La duración mínima de los contratos será de **un (1) mes**.
- d. La ejecución de los contratos no podrá exceder el **30 de noviembre de 2020**.
- e. Las cantidades de energía deberán ser constantes para contratos cuya duración sea de un mes.
- f. Las cantidades de energía podrán ser variables entre un mes y otro para contratos cuya duración sea superior a un (1) mes.
- g. Las modalidades permitidas en las negociaciones serán las contempladas en los numerales 1, 2, 3, 8, 11 y 12 del Artículo 9 de la Resolución CREG 114 de 2017, adicionado por el Artículo 2 de la Resolución CREG 021 de 2019 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

De igual manera, para el registro de los contratos se verificará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Artículo 3 de la Resolución CREG 138 de 2020, referentes a las declaraciones de PTDVF y/o CIDVF por parte de los Productores – comercializadores y Comercializadores de gas importado.

¹ Artículos 1 y 2 de la Resolución CREG 138 de 2020

No. 055

Julio 21 de 2020

Para el registro de los contratos se deberán seguir las indicaciones del instructivo **Ingreso Información Transaccional SEGAS**, disponible en el módulo de Documentos de la plataforma SEGAS.

2. Comercialización de gas para el período 2020 – 2021

Con respecto a la comercialización del suministro de gas natural para el periodo 2020 – 2021, en los términos del Capítulo 2 de la Resolución CREG 138 de 2020, en adición a lo señalado en el Artículo 25 de la Resolución CREG 114 de 2020 se podrán registrar contratos de acuerdo con los siguientes lineamientos en cuanto a las modalidades contractuales y duraciones de los contratos²:

- a. Contratos de suministro con firmeza condicionada y de opción de compra, cuya duración sea de uno (1) o más años;
- b. Contratos de suministro al 95% (CF95), cuya duración será de un (1) año; y,
- c. Contratos de suministro C1 y C2, cuya duración sea de un (1) año.

Para el registro de los contratos, se verificarán las cantidades correspondientes a la PTDVF y/o CIDVF reportadas por los respectivos Productores-comercializadores y Comercializadores de gas importado, en los términos del Artículo 6 de la Resolución CREG 138 de 2020.

Las indicaciones para el registro de los contratos en la plataforma SEGAS las podrán consultar en el instructivo **Registro de contratos de suministro largo plazo**, disponible en el módulo de Documentos de la plataforma SEGAS.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gestordegas@bolsamercantil.com.co o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 777 – 850.

Cordialmente,



LEYDI DIANA RINCÓN RINCÓN
Gerente de Gas Natural

² De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución CREG 138 de 2020.